



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II, del artículo 11; el inciso d, de la fracción VIII, del artículo 26; se adiciona una fracción IV, recorriéndose las subsecuentes en su orden al artículo 14, y un artículo 27 Bis; todas las disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, en materia de creación de una Fiscalía Especializada en la Atención e Investigación del Delito de Femicidio.

**SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE SENADORES
P R E S E N T E.-**

El suscrito, Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, a nombre propio, y de los **Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, y con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1, 169, y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 11; EL INCISO D, DE LA FRACCIÓN VIII, DEL ARTÍCULO 26; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN AL ARTÍCULO 14, Y UN ARTÍCULO 27 BIS; TODAS LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN MATERIA DE CREACIÓN DE UNA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A nivel nacional, la violencia por razón de género es un problema que ha ido en aumento a pesar de la implementación de leyes nacionales y la adopción de tratados y protocolos internacionales.

De acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), México ocupa el lugar 23 con mayor número de feminicidios, de un total de 221 países monitoreados.¹

En este sentido, La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define la violencia feminicida como:

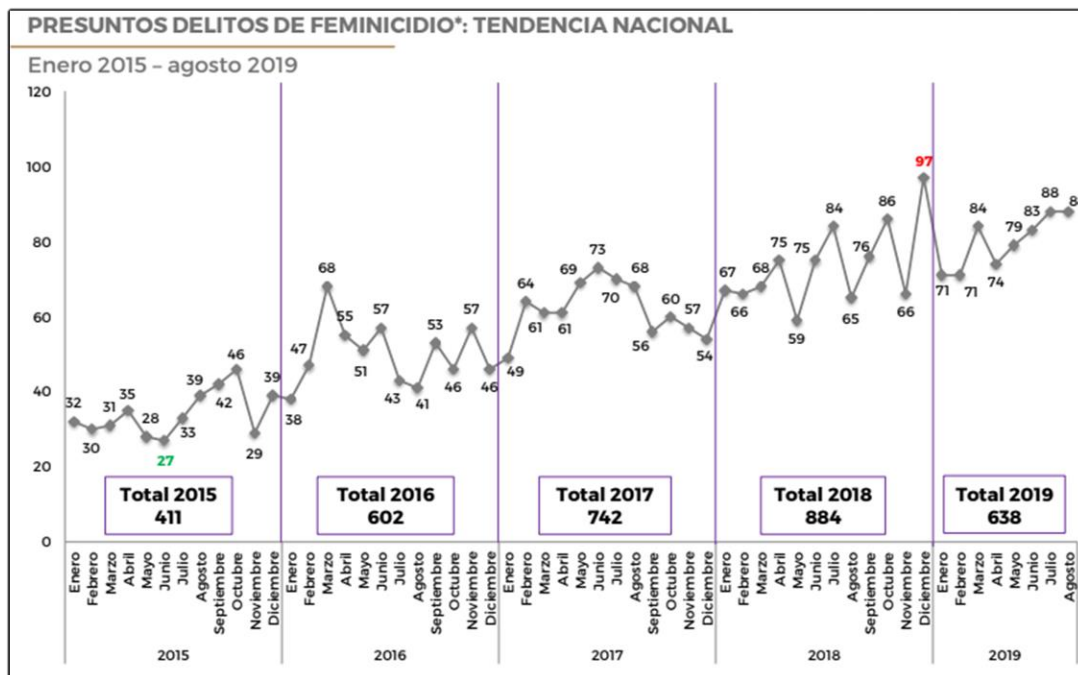
¹ Femicidio. Vatican News. Disponible en: <https://www.vaticannews.va/es/mundo/news/2019-02/femicidio-a-nivel-mundial-grunda-angel-alas-rotas.html>



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II, del artículo 11; el inciso d, de la fracción VIII, del artículo 26; se adiciona una fracción IV, recorriéndose las subsecuentes en su orden al artículo 14, y un artículo 27 Bis; todas las disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, en materia de creación de una Fiscalía Especializada en la Atención e Investigación del Delito de Femicidio.

“Artículo 21: La forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres”.

Estadísticamente, en nuestro país, se muestra que el delito de femicidio ha ido en aumento en los últimos años.



Fuente: Informe del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública ²

A partir de estas mediciones, podemos observar que los femicidios no han cesado:

- a) Con 602 casos de femicidios, 2016 tuvo un incremento del 46%, en relación con el año previo;

² Informe del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. <https://drive.google.com/file/d/1KDrKyGuSv8dvY36OF3K2H-oSfwRoiGKA/view>



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II, del artículo 11; el inciso d, de la fracción VIII, del artículo 26; se adiciona una fracción IV, recorriéndose las subsecuentes en su orden al artículo 14, y un artículo 27 Bis; todas las disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, en materia de creación de una Fiscalía Especializada en la Atención e Investigación del Delito de Femicidio.

- b) En 2017, se registraron 742 casos, lo que representa un alza de 23%, respecto a 2016;
- c) En 2018, el aumento fue de 16% con 884 homicidios y;
- d) Durante los primeros 8 meses de 2019, hubo un incremento de 14% respecto al mismo periodo del año anterior.

Por lo anterior, podemos deducir que, durante el lapso comprendido de 2015, a agosto de 2019, han muerto 3,277 mujeres a causa del delito tipificado como feminicidio.

Asimismo, es importante mencionar que, si consideramos a las mujeres víctimas de homicidios dolosos, las cifras aumentan considerablemente:

- a) De 2015 a octubre de 2019, hubo 11,543 casos, lo que representa que cada mes son asesinadas 200 mujeres, más de 6 al día.
- b) Durante los primeros 10 meses de 2019, hubo 2,309 casos.

En suma, si tomamos en cuenta las víctimas de homicidios dolosos y feminicidios, se puede observar que, durante los primeros 10 meses de 2019, hubo 3,118 casos a nivel nacional, es decir, cada 2 horas y media, una mujer es asesinada.

Por citar algunos casos, encontramos el de Minerva Álvarez Martínez, de 42 años de edad, que el 1 de enero de 2020 fue encontrada muerta por una herida de arma blanca en el pecho en San Luis Potosí; Isabel Cabanillas de la Torre, de 26 años, acribillada en Ciudad Juárez; Janeth Rubí, de 26 años, quien murió estrangulada en la Ciudad de México; Ingrid Escamilla, de 25 años, cuyo cuerpo fue desollado en la Ciudad de México, o Fátima Cecilia, de 7 años, quien primero fue raptada, después violada y finalmente privada de la vida.

Cabe mencionar que, actualmente, los estados de Veracruz, México, Nuevo León, Puebla y Ciudad de México encabezan la lista de entidades con mayor número de feminicidios.

De acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), la Ciudad de Monterrey se encuentra entre los primeros 5 municipios -de entre 100 evaluados- con las mayores cifras por la comisión de delitos en esta materia.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II, del artículo 11; el inciso d, de la fracción VIII, del artículo 26; se adiciona una fracción IV, recorriéndose las subsecuentes en su orden al artículo 14, y un artículo 27 Bis; todas las disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, en materia de creación de una Fiscalía Especializada en la Atención e Investigación del Delito de Femicidio.

Ahora bien, desde el espectro jurídico, el tipo penal del delito de feminicidio se encuentra previsto en el artículo 325 del Código Penal Federal, el cual establece:

“Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;*
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;*
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;*
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;*
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;*
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;*
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.*

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.”



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II, del artículo 11; el inciso d, de la fracción VIII, del artículo 26; se adiciona una fracción IV, recorriéndose las subsecuentes en su orden al artículo 14, y un artículo 27 Bis; todas las disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, en materia de creación de una Fiscalía Especializada en la Atención e Investigación del Delito de Femicidio.

Sin embargo, ante un escenario que demuestra que las garantías jurídicas actualmente establecidas no han sido suficientes para erradicar esta conducta, es indispensable instrumentar mecanismos institucionales que permitan, por un lado, investigar y sancionar a los responsables de la comisión de este delito y, además, salvaguardar los derechos humanos de las mujeres.

Tomando en cuenta la premisa citada con anterioridad, debe observarse que la Fiscalía General de la República (FGR) tiene como fines institucionales³ la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos; otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho, que contribuya a combatir la inseguridad y disminuirla; la prevención del delito; fortalecer el Estado de derecho en México; procurar que el culpable no quede impune; así como promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de verdad, reparación integral y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general.

Además, la FGR actúa bajo los principios de autonomía, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad, perspectiva de niñez y adolescencia, accesibilidad, debida diligencia e imparcialidad.

Al interior de su estructura, actualmente se encuentran instituidas 4 Fiscalías Especializadas,⁴ sin embargo, como ha quedado asentado, preexiste la necesidad de atender de manera frontal la comisión de feminicidios, delito que como se demostró, ha incrementado exponencialmente.

Por lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto crear una Fiscalía Especializada en la Atención e Investigación del Delito de Femicidio, adscrita a la FGR, cuyo objetivo será la investigación, prevención y persecución del tipo previsto en el citado artículo 325 de la citada Ley sustantiva. A través de esta instancia se busca atender de manera oportuna, autónoma y eficaz la comisión de la ya mencionada conducta.

³ Artículo 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

⁴ Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos; Fiscalía Especializada en Delitos Electorales; Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, y Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II, del artículo 11; el inciso d, de la fracción VIII, del artículo 26; se adiciona una fracción IV, recorriéndose las subsecuentes en su orden al artículo 14, y un artículo 27 Bis; todas las disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, en materia de creación de una Fiscalía Especializada en la Atención e Investigación del Delito de Femicidio.

Ahora bien, no pasa desapercibido que la Constitución Federal, en su artículo 73, fracción XXI, establece que:

“Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta”.

Así, el femicidio es un delito del fuero común y sólo se vuelve federal por excepción, como lo establece el texto constitucional. Por lo tanto, la Fiscalía General de la República podría atraer, en ciertos casos, los delitos de femicidio.

Es preciso mencionar que la Fiscalía Especializada que se propone crear estará diseñada para que, en ejercicio de su facultad de atracción, pueda conocer casos del fuero común o por derivación de otras unidades fiscales al interior de la Fiscalía General de la República.

Asimismo, como un ejercicio y responsabilidad de rendición de cuentas la fiscalía especializada que se propone tendrá que rendir un informe ante el Congreso de la Unión, relativo a los trabajos que desempeñe, sus actividades y resultados.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Cámara Alta el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 11; EL INCISO D, DE LA FRACCIÓN VIII, DEL ARTÍCULO 26; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN AL ARTÍCULO 14, Y UN ARTÍCULO 27 BIS; TODAS LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN MATERIA DE CREACIÓN DE UNA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

Artículo Único.- Se reforma la fracción II, del artículo 11; el inciso d, de la fracción VIII, del artículo 26; **adiciona** una fracción IV, recorriéndose las subsecuentes en su orden, al artículo 14, y un artículo 27 Bis; todas las disposiciones de la Ley Orgánica de la



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II, del artículo 11; el inciso d, de la fracción VIII, del artículo 26; se adiciona una fracción IV, recorriéndose las subsecuentes en su orden al artículo 14, y un artículo 27 Bis; todas las disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, en materia de creación de una Fiscalía Especializada en la Atención e Investigación del Delito de Femicidio.

Fiscalía General de la República, en materia de creación de una Fiscalía Especializada en la Atención e Investigación del Delito de Femicidio, para quedar como sigue:

Artículo 11. Órganos a cargo de la función fiscal

I. ...

II. Titulares de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, **Fiscalía Especializada en la Atención e Investigación del Delito de Femicidio**, de la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;

III. a VI. ...

Artículo 14. De la Estructura de la Fiscalía General de la República.

...

I a III. ...

IV. Fiscalía Especializada en la Atención e Investigación del Delito de Femicidio.

V a XIV. ...

Artículo 26. Funciones comunes para las Fiscalías Especializadas

I. a IV. ...

VIII. ...

a. al c. ...

d. Facilitar el contacto entre los mecanismos especializados y las personas vinculadas a las investigaciones a cargo de **las Fiscalías Especializadas en Materia de Derechos Humanos y Atención e Investigación del Delito de Femicidio**;

Artículo 27 Bis. Funciones de la Fiscalía Especializada en la Atención e Investigación del Delito de Femicidio.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II, del artículo 11; el inciso d, de la fracción VIII, del artículo 26; se adiciona una fracción IV, recorriéndose las subsecuentes en su orden al artículo 14, y un artículo 27 Bis; todas las disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, en materia de creación de una Fiscalía Especializada en la Atención e Investigación del Delito de Femicidio.

La Fiscalía Especializada en la Atención e Investigación del Delito de Femicidio, estará a cargo de la conducción legal de la investigación, prevención y persecución del delito de femicidio previsto en el artículo 325 del Código Penal Federal.

La Fiscalía Especializada en la Atención e Investigación del Delito de Femicidio, conocerá, por atracción, casos del fuero común o por derivación de otras unidades fiscales al interior de la Fiscalía General de la República, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes generales y especiales.

La Fiscalía Especializada en la Atención e Investigación del Delito de Femicidio, presentará de forma anual ante el Congreso de la Unión un informe público y de fácil acceso, respecto de sus actividades y resultados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO.- La persona titular de la Fiscalía General de la República contará con un plazo máximo de 180 días para nombrar a la persona titular de la Fiscalía Especializada en la Atención e Investigación del Delito de Femicidio en los términos señalados en esta Ley, verificando el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad para su designación marcados en la misma.

CUARTO.- Una vez instalada la Fiscalía Especializada en la Atención e Investigación del Delito de Femicidio, su titular, solicitará de inmediato a la persona titular de la Fiscalía General de la República, la asignación del personal que integrará las nuevas unidades. En el proceso de asignación, se observarán los principios rectores de igualdad, equidad y no discriminación.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II, del artículo 11; el inciso d, de la fracción VIII, del artículo 26; se adiciona una fracción IV, recorriéndose las subsecuentes en su orden al artículo 14, y un artículo 27 Bis; todas las disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, en materia de creación de una Fiscalía Especializada en la Atención e Investigación del Delito de Femicidio.

Dado en la sede de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en la Ciudad de México, a los 20 días del mes de febrero de 2020.

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
Senador de la República